

ACUERDO LABORAL DE 11 DE MARZO DE 2019

En Madrid, a 11 de marzo de 2019

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial de Bankia: **Por la Sección Sindical de SATE:**

Por la Sección Sindical de SESFI:

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

Por la Sección Sindical de UOB:

Por la Sección Sindical de ASIP:

Por la Sección Sindical de ACCAM:

Por la Sección Sindical de ACB:

Por la Sección Sindical de UGT:

Reunidas las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo,

MANIFIESTAN

- I. Que con fecha 19 de julio y 8 de noviembre de 2017 fueron firmados en BANKIA y en BMN, respectivamente, junto con la mayoría de su representación sindical, sendos acuerdos laborales por los que establecían una serie de compensaciones a favor de la plantilla que hubiera realizado el “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN MIFID II”, el cual daba acceso a la certificación válida para el asesoramiento financiero requerida por la Directiva MIFID

- II. Que las citadas compensaciones eran percibidas en el caso que se hubiera realizado el “Programa EXPERTO EN ASESORAMIENTO FINANCIERO” impartido a través de las respectivas Entidades únicamente durante los años 2017 y 2018.
- III. Que BANKIA continúa facilitando a su plantilla el acceso a la formación para la obtención de la referida certificación, deseando seguir reconociendo el esfuerzo que realiza este colectivo para la consecución de la misma, por lo que las Partes

ACUERDAN

PRIMERO. - EXTENSIÓN DE LAS COMPENSACIONES DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN MIFID II

Se harán extensivas las compensaciones recogidas en el Acuerdo laboral de 19 de julio de 2017, a las personas que, durante los años 2019 y 2020, hayan realizado el Programa EXPERTO EN ASESORAMIENTO FINANCIERO impartido a través de BANKIA, válido para el asesoramiento conforme establece MIFID II, siendo las siguientes:

COMPENSACIONES AÑO 2019	
DÍAS DE PERMISO (*)	- 3 días de permiso a disfrutar en el año 2019. - 3 días de permiso a disfrutar en el año 2020.
PUNTOS PDP	- 10 y 7,5 puntos adicionales para el ascenso siempre que se apruebe el examen en primera o en segunda convocatoria, respectivamente (**).

COMPENSACIONES AÑO 2020	
DÍAS DE PERMISO (*)	- 3 días de permiso a disfrutar en el año 2020. - 3 días de permiso a disfrutar en el año 2021.
PUNTOS PDP	- 10 y 7,5 puntos adicionales para el ascenso siempre que se apruebe el examen en primera o en segunda convocatoria, respectivamente (***)

(*) A disfrutar una única vez, siempre que se haya presentado al examen.

(**) Se sumarán a los puntos PDP finales devengados en el ejercicio 2019 por la aplicación del Sistema PDP, de aplicación en el año 2020.

(***) Se sumarán a los puntos PDP finales devengados en el ejercicio 2020 por la aplicación del Sistema PDP, de aplicación en el año 2021.

A estos puntos adicionales para el ascenso no les será de aplicación Coeficiente Multiplicador alguno.

Asimismo, por la realización del examen en sábado se disfrutará de 1 único día adicional de permiso, aunque se haya presentado a más de una convocatoria.

A los efectos del disfrute de estas compensaciones, en su caso, serán tenidas en cuenta las convocatorias a las que se hayan presentado en BMN.

SEGUNDO. - PERSONAS QUE OBTENGAN POR CUENTA PROPIA LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECTIVA MIFID II DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020

Para aquellas personas que, durante los años 2018, 2019 y 2020 obtengan la certificación válida para el asesoramiento financiero según la Directiva MIFID II por cuenta propia, y ésta sea homologada por la CNMV, le serán de aplicación las compensaciones indicadas en el Punto PRIMERO anterior.

Para la aplicación de las compensaciones de puntos PDP, será necesario, además, acreditar el número de convocatoria en la que se ha obtenido la certificación a través de certificado expedido por el certificador externo.

En ningún caso se abonará la ayuda para estudios de empleados recogida en el Convenio Colectivo, si el empleado decide obtener la certificación a través de un certificador externo homologado por la CNMV, en los siguientes casos:

- Si la certificación no es necesaria para el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo que se desempeñe.
- O si la Entidad ha ofrecido la realización del Programa EXPERTO EN ASESORAMIENTO FINANCIERO impartido en BANKIA.

En el caso de Servicios Centrales y siempre y cuando la Entidad no le hubiera ofrecido la realización del Programa EXPERTO EN ASESORAMIENTO FINANCIERO impartido en BANKIA, se le abonará una cuantía máxima de hasta 275 €.

TERCERO. - FORMACIÓN CONTINUADA

La formación continuada que pudiera ser exigible en años posteriores para la renovación de la certificación, no conllevará compensaciones adicionales a las pactadas en el presente Acuerdo, siempre que se mantengan las mismas horas de formación que las establecidas en la *“Guía Técnica 40/2017 para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora”* (Epígrafe Séptimo).

BANKIA asumirá la formación necesaria para la recertificación de las personas que hayan obtenido la certificación homologada por la CNMV para el asesoramiento financiero (30 horas anuales), tanto si el título ha sido obtenido en BANKIA como a través de otros certificadores externos.

Esta formación podrá realizarse dentro de la jornada anual.

CUARTO. - COMPENSACIONES PARA LAS PERSONAS QUE REALIZARON EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN MIFID II A TRAVÉS DE BMN

Con fecha 8 de noviembre de 2017 fue firmado en BMN un Acuerdo Laboral por el que se establecía una serie de compensaciones a favor de la plantilla de la referida Entidad que hubiera realizado el PROGRAMA CERTIFICACIÓN MIFID II a través de BMN en el 2017. Sin embargo, el citado Acuerdo de 8 de noviembre de 2017 no contemplaba compensaciones en lo que a puntos PDP se refiere, al no tener implantado BMN un sistema igual o similar dirigido a la promoción y desarrollo profesional.

Por ello, las personas origen BMN que, durante los años 2017 y 2018, hubieran realizado el PROGRAMA CERTIFICACIÓN MIFID II a través de BMN, válido para el asesoramiento financiero conforme establece MIFID II percibirán las siguientes compensaciones:

- 1. Colectivo de personas origen BMN que hayan realizado el PROGRAMA CERTIFICACIÓN MIFID II a través de BMN (ADITIO Y CECABANK) en el año 2017 y, obtenido la certificación válida para el asesoramiento financiero conforme establece MIFID II en ese mismo año.**

COMPENSACIONES AÑO 2017	
PUNTOS PDP	- 10 y 7,5 puntos adicionales para el ascenso siempre que se aprobara el examen en primera o en segunda convocatoria, respectivamente (**).

(**) Se sumarán a los puntos PDP finales devengados cuando el sistema PDP entre en vigor para este colectivo de personas.

A estos puntos adicionales para el ascenso no les será de aplicación Coeficiente Multiplicador alguno.

2. Colectivo de personas con origen BMN que hayan realizado el PROGRAMA CERTIFICACIÓN MIFID II a través de BMN (ADITIO Y CECABANK) en el año 2017, habiendo obtenido la certificación válida para el asesoramiento financiero conforme establece MIFID II en el año 2018.

COMPENSACIONES AÑO 2018	
PUNTOS PDP	- 10 y 7,5 puntos adicionales para el ascenso siempre que se apruebe el examen en primera o en segunda convocatoria, respectivamente (**).

(**) Se sumarán a los puntos PDP finales devengados cuando el sistema PDP entre en vigor para este colectivo de personas.

Para el cómputo de puntos que pudieran corresponder, se tendrán en cuenta tanto el número de exámenes realizados en BMN, como los realizados en BANKIA.

A estos puntos adicionales para el ascenso no les será de aplicación Coeficiente Multiplicador alguno.

QUINTO. - ACUMULACIÓN DE COMPENSACIONES

Las compensaciones recogidas en el presente Acuerdo no se podrán acumular en ningún caso a las derivadas de cualquier norma, regulación, pacto o acuerdo sobre compensaciones del PROGRAMA CERTIFICACIÓN MIFID II aplicable al colectivo de personas origen BMN.

SEXTO. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, con fecha de efectos desde el 1 de enero de 2019, y tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de efectos del mismo.

SÉPTIMO. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las partes firmantes manifiestan su conformidad al conjunto global de todos los puntos acordados en el presente Acuerdo, por lo que, si alguno de los mismos resultara nulo o fuera denunciado por alguna de las partes firmantes, quedará anulado en su totalidad. Igualmente, no serán admisibles, derogaciones, modificaciones e interpretaciones que valoren aisladamente lo estipulado por las partes.

OCTAVO. - DISPOSICIÓN FINAL

En el caso de que por resolución judicial firme se considerará que la totalidad o parte del tiempo destinado a la obtención de la Certificación de Experto en Asesoramiento Financiero hubiera de considerarse tiempo de trabajo, se entenderá que las compensaciones aquí pactadas dan completo cumplimiento y ejecución a la eventual resolución judicial, por lo que no se generarán obligaciones adicionales no contempladas en el presente acuerdo.

Y en prueba de su conformidad con el contenido del presente documento, lo firman en Madrid los arribas indicados, el día 11 de marzo de 2019.